



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Determinase la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe de todas aquellas conductas o actividades que, sin autorización de la autoridad competente, persigan u ofrezcan a cambio de la percepción de beneficios o retribuciones económicas consensuadas o no, la intermediación en la reserva, administración o cuidado de espacios físicos ya sea para facilitar o permitir la guarda o el estacionamiento de vehículos en los distintos sectores de la vía pública, como así también las relacionadas con el cuidado, lavado o limpieza de los mismos, se encuentren éstos estacionados o no.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo e Igualdad en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de Justicia y Seguridad serán autoridad de aplicación de la presente Ley.

Sin perjuicio de las funciones que les compete de acuerdo al artículo siguiente, la autoridad de aplicación velará y centrará sus esfuerzos en vincular a las personas que se encuentren en la situación descripta en el artículo primero, garantizándoles el efectivo acceso a programas de formación técnica en oficios, pasantías laborales, u otros programas de inserción social o laboral que se encuentren o sean desarrollados a tales fines.

Artículo 3°.- Funciones. En el marco de la presente Ley, serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. Realizar y coordinar un relevamiento territorial con los gobiernos locales a los fines de identificar e integrar al presente régimen a las personas que se encuentren realizando las actividades descritas en el artículo primero. Realizar un relevamiento y presentar una base de datos organizada donde consten los programas, capacitaciones, cursos y talleres de formación en oficios que se dicten en cada una de las localidades de la Provincia a fin de gestionar y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

asegurar la vinculación y el acceso a los mismos por parte de las personas que se encuentren en la situación descripta en el artículo primero y que así lo deseen. A tal efecto, se detallarán todas las capacitaciones existentes brindadas por los diferentes niveles del estado, local, provincial y/o nacional, e instituciones públicas y/o privadas de toda la Provincia de Santa Fe.

2. Incorporar al Portal de Intermediación laboral que prevé el artículo siguiente, a todas las personas que figuren en la Nómina de verificados en calle que manifiesten su decisión e intención de integrarse en una organización laboral.
3. Definir diferentes estrategias con la pretensión de lograr formación en oficios y la inserción en el mundo laboral de los destinatarios, a través de la articulación con los diversos programas y proyectos ya existentes. A tal efecto, se debe asociar todas las capacitaciones ofrecidas por el sector público con las necesidades específicas del sector privado, para una mejor inserción al mundo laboral, considerando las transformaciones del mundo del trabajo, las nuevas formas de empleo y los requerimientos para un desarrollo socioeconómico sostenible.
4. Incorporar al Portal de Intermediación Laboral a los empleadores que soliciten adherirse al presente régimen, a los fines de que puedan publicar y ofrecer vacantes laborales.
5. Otorgar el régimen de incentivos y beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas que incorporen en puestos de trabajo efectivos a quienes se encuentren en la situación descripta en el artículo primero y que así lo deseen.

Artículo 4°.- Portal de Intermediación Laboral. Se creará un portal web de intermediación laboral donde constarán los datos personales, habilidades y aptitudes de todas aquellas personas que se encuentren en la situación descripta en el artículo primero y que manifiesten su intención y compromiso de integrarse a una organización laboral y/o de recibir formación en oficios. Asimismo figurarán los empleadores que solicitaron su adhesión al presente régimen a los fines de lograr una intermediación laboral.

Artículo 5°.- Régimen de incentivo. Se establece un régimen específico de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

incentivo para las micro, pequeñas y medianas empresas que incorporen en puestos de trabajo efectivos a quienes se encuentren en la situación descripta en el artículo primero y que así lo deseen.

En el marco de dicho régimen, el Estado provincial a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, financia por el plazo de un (1) año, el sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vital y móvil correspondiente a cada uno de las personas que las empresas contraten por tiempo indeterminado.

Artículo 6°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

1. Disminuir o erradicar de la vía pública aquellas actividades irregulares que faciliten, promuevan o favorezcan la interpretación de conductas como de índole extorsiva o que aún subjetivamente puedan ser así interpretadas en perjuicio de la paz y la armonía social.
2. Lograr la inclusión y la inserción social y laboral de las personas que en situación de vulnerabilidad social o laboral desarrollen las actividades descritas en el artículo primero, a partir de una estrategia integral, multidimensional y multi actoral que promueva la capacitación y el trabajo en sus diversas formas.
3. Asociar todas las capacitaciones ofrecidas por el sector público con las necesidades específicas del sector privado, para una mejor inserción al mundo laboral, considerando las transformaciones del mundo del trabajo, las nuevas formas de empleo y los requerimientos para un desarrollo socioeconómico sostenible.
4. Capacitar e integrar a las capacitaciones ofrecidas, a las personas en situación de vulnerabilidad, a los fines de incorporarlos al mercado laboral en óptimas condiciones de empleabilidad.
5. Consolidar una red capaz de organizar y articular operativa y estratégicamente y de acuerdo a las necesidades que presente cada caso individual, la vinculación de personas en situación de vulnerabilidad con diferentes áreas municipales, comunales, provinciales, nacionales, organizaciones civiles y grupos empresarios del ámbito privado.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 66 bis en el Libro III, "De las faltas y sus penas", Título II, "Contra la tranquilidad y el orden público", Capítulo I, de la Ley 10.703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto:

Artículo 66° bis - Quien, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, ofreciera a cambio de percibir algún beneficio o retribución económica ya sea voluntaria o no, espacios físicos destinados al estacionamiento de vehículos en la vía pública, como así también su guarda, cuidado, lavado o limpieza, será sancionado si persistiera en la conducta luego de recibir advertencia por parte de la autoridad, con:

- a) Multa de 10 a 50 unidades fijas, o
- b) Trabajo de utilidad pública de 2 a 10 días

En caso de reincidencia, se impondrá pena accesoria de arresto de hasta 5 días.

Artículo 8°.- Agrégase como artículo 66 ter en el Libro III, "De las faltas y sus penas", Título II, "Contra la tranquilidad y el orden público", Capítulo I, de la Ley 10.703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto:

Artículo 66 ter.- La sanción establecida en el artículo 66 bis se elevará al doble en todos sus mínimos y máximos cuando la conducta tipificada en el mismo artículo sea realizada:

- a) Con violencia o amenazas hacia personas o bienes;
- b) En zonas de estacionamiento tarifado o gestionadas por entidades o personas debidamente autorizadas por la autoridad competente;
- c) En las inmediaciones de hasta 20 cuadras de eventos públicos masivos, durante las dos horas previas y una posterior al mismo;
- d) Cuando se realice mediante el aprovechamiento de una situación de desigualdad de género, de edad, de discapacidad o de otras circunstancias que afectando a la víctima la coloquen en situación de vulnerabilidad y sean aprovechadas en su perjuicio.

Artículo 9°.- Incorpórase como artículo 66 quater en el Libro III, "De las faltas y sus penas", Título II, "Contra la tranquilidad y el orden público", Capítulo I, de la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Ley 10.703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto:

Artículo 64 quater: Corresponderá pena accesorio de arresto de 5 a 15 días cuando para la realización de las conductas tipificadas en el art. 66 bis exista organización o acuerdo previo entre dos o más personas, elevándose al cuádruple para los jefes/as y/o coordinadores/as.

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo deberá articular mecanismos con los municipios y comunas de la provincia para promover la inclusión social, educativa y laboral de quienes realicen las actividades descritas en el artículo primero por razones de subsistencia en un todo conforme con la presente Ley.

Artículo 11°.- Programas existentes. Todos los programas públicos de capacitación e inserción laboral existentes deben ser mantenidos teniendo en consideración el presente régimen sin perjuicio de otros, debiendo interrelacionar acciones y articular esfuerzos para el fin último de la capacitación y la inserción laboral de las personas que se encuentren en la situación descripta en el artículo primero.

Artículo 12°.- Convenios. El Ministerio de Desarrollo e Igualdad y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, podrán suscribir los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente y evitar superposiciones con otros programas, pudiendo modificar su contenido cuando sea necesario y adaptarlo a nuevas necesidades operativas.

Artículo 13°.- Invitase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherirse a la presente Ley.-

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Señora Presidenta:

La presencia de personas que, sin autorización, ofrecen servicios de cuidado de vehículos en la vía pública -comúnmente conocidos como "cuidacoches"- se ha convertido en una problemática creciente en diversas ciudades de nuestra provincia. Si bien en algunos casos esta actividad puede responder a situaciones de vulnerabilidad social, en muchos otros deriva en prácticas extorsivas, apropiación indebida del espacio público y generación de conflictos que afectan la convivencia ciudadana.

Diversas jurisdicciones han avanzado en la regulación de esta problemática. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la reforma del Código Contravencional en 2018 incorporó sanciones para quienes ejerzan la actividad de cuidacoches sin autorización, incluyendo multas, trabajos comunitarios y arrestos en casos de reincidencia o violencia. Además, se establecieron agravantes para situaciones que involucren eventos masivos o la participación de organizaciones delictivas.

En la provincia de Córdoba, se presentó un proyecto de ley que propone sanciones de hasta seis días de trabajo comunitario, multas o arresto para quienes, sin ser funcionarios públicos designados para tal tarea, exijan retribución económica por permitir el estacionamiento o alegar el cuidado de vehículos en la vía pública. ¿

En este sentido, en nuestra Provincia, la ciudad de Rosario, sancionó su Código de Convivencia en 2021 por Ordenanza Municipal N° 10.267, y estableció en su artículo 300 que la persona que, mediante actos determinados obstruya o altere la fluidez o seguridad del tránsito, o que mediante actos extorsivos y/o de cualquier otra manera se arrogue preferencia de uso sobre la calzada o parte de la misma sin autorización alguna de la autoridad, será sancionada con multa de 10 a 200 UF y/o con la realización de tareas educativas y concientizadoras.

De esta manera, el Código incorpora la figura de la extorsión, sancionando a quienes se arrogan la preferencia de uso sobre la calzada mediante actos extorsivos.

A modo de ejemplo podemos decir que en la ciudad de Rosario, durante los primeros 100 días de 2025, se registraron 68 detenciones de cuidacoches en operativos conjuntos entre la Secretaría de Control municipal y la Policía provincial. Estas intervenciones buscan prevenir situaciones de extorsión,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

verificar antecedentes penales y garantizar la convivencia en el espacio público.

Sin embargo, actualmente, el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe carece de una tipificación específica que permita abordar eficazmente estas conductas. Esta ausencia normativa limita la capacidad de intervención de las autoridades en las múltiples dimensiones de abordaje que estas requieren. En primera instancia y fundamental, aquellas que hacen imperiosa la intervención en pos de un reencauce ante situaciones de vulnerabilidad, estableciendo -como marco de referencia- el plexo de programas de asistencia y capacitación tendientes a la potencial inserción en el campo laboral de los involucrados; y por otra parte, dotar de herramientas normativas a las autoridades para la detección de acciones que nada tienen que ver con la mera intención de desarrollar una labor informal, sino que montan sobre ella acciones que violentan la convivencia y cercenan el uso del espacio público. Esta somera descripción marca la multidimensionalidad de este fenómeno. La complejidad no debe ser obstáculo para avanzar en legislar sobre el particular, ya que la inacción propende a sostener un estado de cosas que precariza y consolida en marcos de flagrante informalidad a quienes lo realizan, como injustamente penaliza a quienes quedan en manos de algunos que ejercen violencia y coacción a quienes hacen libre uso y goce la de vía pública.

Un Estado dinámico, eficiente y proactivo debe brindar la oportunidad de zanzar estas situaciones, especialmente aquellas que exceden las competencias de los agentes de control municipal y requieren la actuación de niveles estatales superiores.

En este sentido, considero importante poder sancionar una normativa que aporte al mejor y más democrático uso y goce del espacio público, dotando de herramientas a la provincia para que colabore con los municipios.

La incorporación de la figura -objeto de la presente- en el Código de Faltas permitirá una intervención de carácter tutelar para todos los sujetos involucrados en estas situaciones; efectiva, concreta y firme, por parte de los órganos de aplicación.

Es necesario contar con herramientas concretas dentro del marco legal que rija el accionar de las autoridades dentro de nuestra provincia para abordar esta problemática de manera integral.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

proyecto de: